

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1., de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	COMPANÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A.C.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Planta de Curado de productos hidrobiológicos (fileteado y envasado de anchoas), con una capacidad 224 t/mes.
c.	Ubicación	Sector Mogote Grande S/N – Sub Lote 03-A-2-2-2, distrito San Andrés, provincia Pisco, departamento Ica.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 00337-2013-OEFA-DS/PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	20 y 21 de agosto de 2013.		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
 - Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b. del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

1. **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA**
7.1 De la información administrada por el OEFA
 7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:
b) Actividades de Supervisión Ambiental
 (iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.
2. **DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**
Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente
1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
 Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).
3. **LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Artículo 11.- Funciones generales



B3



- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...).

6 **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

Estudio de Impacto Ambiental calificado favorablemente mediante Certificado Ambiental N° 028-2007-PRODUCE/DIGAAP.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

COORDENADAS UTM – WGS 84		FECHA	REFERENCIAS DE LA LOCALIZACIÓN
Este	Norte		
0368477	8481603	20/08/2013	Garita de planta
0368491	8481720	20/08/2013	Área de recepción de materia prima
0368493	8481604	20/08/2013	Punto de monitoreo de efluentes
0368486	8481603	20/08/2013	Desnatador de aceite (skimmer)
0368505	8481734	20/08/2013	Almacén de Residuos Sólidos
0368501	8481731	20/08/2013	Almacén de residuos del proceso
0368531	8481686	20/08/2013	Caldero a gas

Fuente.- Supervisión ambiental regular al establecimiento industrial pesquero de la empresa COMPAÑÍA AMERICANA DE CONSERVAS S.A., realizada el día 20 de agosto de 2013.

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS**1. Tratamiento y disposición final de efluentes****1.1 Efluentes del proceso y limpieza de equipos**

- Los efluentes generados en la sala de proceso serán tratados en canaletas provistas de rejillas metálicas horizontales para separar los sólidos gruesos del proceso. Al final de las canaletas se instalarán rejillas verticales (cuyas aberturas disminuirán de 5 a 1 mm) y una trampa de sólidos y grasa.
- Los efluentes tratados del proceso y los efluentes de la limpieza de equipos y de planta se descargarán a la red de alcantarillado público de Pisco.

1.2 Efluentes doméstico e inodoros

- Los desagües domésticos y de inodoros se descargarán a la red de alcantarillado público de la ciudad de Pisco, por conductos separados.

2. Tratamiento y disposición final de residuos sólidos**3. Tratamiento de emisiones**

- La principal fuente de emisiones se genera en los calderos de vapor, los cuales estarán provistos de chimeneas no menor de 7 metros, con sombrero chino y trampa de hollín.



4. Programas de monitoreo

- Los parámetros a ser monitoreados en los efluentes son los siguientes: DBO, sólidos suspendidos, aceites y grasas, pH y temperatura. Para el caso del desagüe general se incluirá el parámetro coliformes fecales.
- La frecuencia de monitoreo de los efluentes será trimestral. Los reportes serán remitidos a la autoridad competente dentro de los 30 días siguientes al monitoreo.

5. Plan de Contingencias

- El establecimiento cuenta con un Plan de Contingencias, el cual está diseñado para casos de emergencia de cualquier índole (incendios, exposiciones, emergencias antrópicas, desastres naturales como sismos, etc).

6. Plan de abandono y cierre

- El establecimiento cuenta con un Plan de Abandono, que abarca desde las acciones previas al abandono, retiro de instalaciones, hasta la restauración del lugar, en un plazo de seis (06) meses.

VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

1. Reportes de Monitoreo

- Presentación de los reportes de monitoreo de efluentes, cuerpo marino receptor, emisiones y calidad de aire, y ruido ambiental.

2. Tratamiento de efluentes

- Efluentes de proceso y domésticos.
- Agua de deshielo y sanguaza.
- Efluentes de nave de proceso.
- Efluentes de limpieza de equipos de la nave de proceso.
- Efluentes de patio de cámaras.
- Efluentes de purga de calderos.
- Efluentes de agua de laboratorio.

3. Control de Emisiones

- Medidas de mitigación utilizada en el proceso de ahumado.
- Medida de Control de la emisión de calderos.
- Control de emisiones de grupos electrógenos.
- Control de emisiones de gases de escape.

4. Planes de Contingencias

- Contingencia por derrame de combustible.
- Contingencia en caso de incendios.

5. Manejo de Residuos Sólidos





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección
de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- Presentación de la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2012 y Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2013.
- Presentación del Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos 2012.
- Verificación de la adecuada segregación, almacenamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

IX MONITOREO AMBIENTAL

No se realizó monitoreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro,

28 MAYO 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

